

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA LICENCIADA INGRID GUERRERO LOBATO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ EL "PRESTADOR", Y POR LA OTRA PARTE, EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL DE GUADALAJARA DENOMINADO CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LICENCIADA EDNA MARCELA HERNÁNDEZ RAMÍREZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DESIGNARÁ EL "ORGANISMO".

Al Prestador y al Organismo se les denominará individualmente como la "Parte" y conjuntamente como las "Partes", quienes acuerdan libremente obligarse al tenor de las siguientes declaraciones y cláusulas,

DECLARACIONES:

- 1. Manifiesta el Organismo, por medio de su directora general y bajo protesta de decir verdad:
 - 1.1. Que es un Organismo de la municipalidad de Guadalajara, cuya operación y funcionamiento se regula en el Reglamento del Organismo Público descentralizado de la administración pública municipal de Guadalajara denominado "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano".
 - 1.2. Que su representante está facultado para suscribir el presente Contrato, según consta en su nombramiento, número 207/2016, expedido por el Presidente Municipal, el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, el día 06 de Abril del 2016, en virtud de lo establecido en el artículo 183, fracción I, del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara y en el artículo 29, fracción I, del Reglamento del Organismo.
 - 1.3. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 73, el inciso a) de la fracción II, del artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el último párrafo del artículo 143,los artículos 165, 166 y 188 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, y los artículos 1, 3 y 8 del Reglamento del Organismo Público descentralizado denominado Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano, tiene autonomía y personalidad jurídica propia.
 - 1.4. Que tiene su domicilio en la Av. Hidalgo, número 400, Zona Centro, en Guadalajara, Jalisco,
 - 1.5. Que su Director General, cuenta con las facultades suficientes para comparecer a la firma del presente instrumento, de conformidad al artículo 178 y la fracción I del artículo 183 del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Guadalajara, así como la fracción II del artículo 12 y la fracción I del artículo 29 del Reglamento del Organismo Público descentralizado denominado "Consejo Social de Cooperación para el Desarrollo Urbano".



1.6. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos del mismo.

2. Manifiesta el Prestador, por su propio derecho y bajo protesta de decir verdad:

- 2.1. Licenciado en Derecho.
 2.2. Licenciado en Derecho.
- **2.4.** Que cuenta con la suficiente capacidad técnica, profesional y humana, así como con la solvencia moral y económica necesaria para cumplir con sus obligaciones derivadas del presente Contrato.
- 2.5. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y obligarse en los términos del mismo.
- 2.6. Que no está impedido para celebrar el presente Contrato, ni la celebración del mismo viola alguna disposición legal que le impida o prohíba celebrar contratos con el Organismo.

3. Declaran conjuntamente las Partes:

- **3.1.** Que se reconocen mutuamente la personalidad con la que comparecen a la celebración del presente Contrato.
- **3.2.** Que no ha mediado dolo, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento ni ha existido error en la celebración del presente Contrato, ya que han comparecido libremente a su celebración, con pleno conocimiento de su contenido y alcance legal, así como con la asistencia de sus asesores jurídicos.

En virtud de lo anterior, las Partes se comprometen a obligarse y a cumplir cabalmente las obligaciones contenidas en las siguientes

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO. Por virtud del presente Contrato, el Prestador se obliga a proporcionar de forma puntual y profesional al Organismo, los servicios y asesoría jurídica en diversos asuntos del Organismo (en lo sucesivo los "Servicios"). Por su parte, el Organismo se obliga a pagar al Prestador los honorarios pactados en los términos de la Cláusula Quinta del presente instrumento.

1.1. <u>No exclusividad</u>. La celebración del presente Contrato no implica la exclusividad en la prestación de los Servicios, por lo que ambas Partes convienen en que el Prestador queda en libertad de dedicarse por cuenta propia o ajena a realizar cualquier actividad



inherente a su forma y términos en que lo considera conveniente, así como a prestar servicios similares a los que mediante este contrato se obliga ante Organismo.

SEGUNDA. DE LOS SERVICIOS. Para la prestación de los Servicios, el Organismo deberá realizar un requerimiento de Servicios por escrito o verbalmente al Prestador, en el cual se especifiquen los servicios requeridos.

Se establece que para la mejor atención de los Servicios, el Organismo se obligará a proporcionarle al Prestador, todas las facilidades, datos y elementos necesarios con la finalidad de que los Servicios sean proporcionados de manera eficaz, en la inteligencia de que la información que en su caso se proporcione al Prestador, será estrictamente confidencial.

El Prestador responderá directamente ante el Organismo por las omisiones y/o actuaciones ilegales en la prestación de los servicios por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de acreditarse un delito. Para ser indemnizado por la omisión o indebida prestación de los Servicios, el Organismo solo tendrá la obligación de proporcionar al Prestador los datos y elementos demostrativos del caso.

TERCERA.- RESPONSABILIDAD LABORAL. El Prestador se obliga a proporcionar los Servicios objeto de este Contrato con el personal especializado propio que juzgue necesario para el cumplimiento del mismo, personal que será contratado por el Prestador quien proporcionará al Organismo dichos Servicios con el personal idóneo que se requiera para ello, en el entendido de que el Prestador es el único responsable del personal que contrate laboral, civil y penalmente y deberá cubrir los salarios y sueldos así como los impuestos, cuotas y aportaciones según lo exijan las leyes y reglamentos respectivos, así como de proveer al personal los elementos técnicos necesarios para la prestación de los Servicios.

El Prestador como empresario y patrón del personal que ocupase con el motivo de los servicios materia de este Contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social.

Ambas Partes acuerdan expresamente que las únicas relaciones jurídicas entre el Prestador y el Organismo, son las derivadas del presente Contrato, razón por la cual el Organismo es ajeno en lo absoluto a las relaciones entre el Prestador y el personal asignado por ésta para la prestación del servicio contratado y, por ende, el Prestador asume expresamente la obligación derivada de las relaciones laborales con dicho personal, obligándose a cubrir toda cada una de las responsabilidades en que pudiera incurrir por accidentes y/o enfermedades profesionales, así como todas y cada una de las obligaciones que resulten a su cargo, de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley Federal del Trabajo, INFONAVIT, Instituto Mexicano del Seguro Social, Leyes impositivas y demás ordenamientos y disposiciones conexas al presente Contrato.

El Prestador será el único responsable como patrón en el desempeño de su personal y consecuentemente el Organismo no tendrá ninguna responsabilidad de carácter laboral, fiscal, riesgo profesional o de cualquier índole.

El Prestador asume toda responsabilidad y en todo momento sobre su personal exclusivo por lo que se entiende que no hay relación laboral alguna entre el personal del Organismo. Por lo tanto, el Prestador se obliga a indemnizar y sacar en paz y a salvo al Organismo de cualquier



reclamación o juicio laboral o seguridad social presentado por las autoridades competentes o por los trabajadores del Prestador en contra del Organismo. Con este fin, el Prestador, cuyos empleados hayan demandado o hayan sido causa de la demanda asumirá la defensa del caso como patrón único y hará lo necesario para demostrar que no existe una relación laboral de dichos trabajadores con el Organismo. Todos los gastos y costas en que incurra el Prestador por demandas laborales presentadas por los trabajadores del Prestador incluyendo las costas y honorarios legales, así como los daños y perjuicios que se lleguen a causar, serán pagados al 100% por el Prestador cuyos empleados hayan demandado o hayan sido causa de la demanda.

CUARTA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR. El Prestador se obliga a prestar al Organismo los servicios profesionales de asesoría jurídica, de conformidad con las necesidades del propio Organismo y en estricto apego a la legislación vigente.

QUINTA. <u>CONTRAPRESTACIÓN Y FORMA DE PAGO</u>. Las Partes acuerdan que el Prestador dedicará a prestar sus Servicios a favor del Organismo, durante el tiempo que estime pertinente, sin embargo, estará obligado a atender las dudas y realizar los instrumentos jurídicos que solicite el Organismo. En ese sentido, el Organismo se obliga a pagar por concepto de honorarios, la cantidad de \$17,430.00 (diecisiete mil cuatrocientos treinta pesos 00/100 Moneda Nacional), por cada mes de prestación de Servicios, a favor del Prestador.

Así mismo, en términos de lo dispuesto en el artículo 94, fracción V, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el Prestador solicita al Organismo, calcular y retener el Impuesto Sobre la Renta, que sean generados por dicho ingreso.

Los honorarios serán pagados a más tardar el día 05 (cinco) del mes siguiente a que se haya prestado el Servicio, sin embargo, el Prestador otorga un plazo de 3 (tres) días naturales siguientes a el Organismo, para que este último realice el pago correspondiente.

SEXTA. <u>VIGENCIA</u>. El plazo de la vigencia del presente Contrato será por tiempo determinado, empezando a surtir efectos precisamente a partir de la fecha de suscripción de presente instrumento jurídico y venciendo 30 de noviembre de 2018.

SÉPTIMA. <u>TÉRMINACIÓN ANTICIPADA</u>. Cualquiera de las Partes podrá dar el Contrato por terminado de manera anticipada por así convenir a sus intereses, mediante aviso por escrito a la otra Parte con al menos 30 (treinta) días naturales de anticipación a la fecha en que se desee darlo por terminado. Asimismo, en este supuesto las Partes se obligan a resolver y cumplir todos y cada uno de los pendientes relativos a la prestación de los Servicios materia del presente Contrato.

OCTAVA. RESCISIÓN DEL CONTRATO. Las Partes acuerdan que serán causales de rescisión automática del presente Contrato sin necesidad de declaración judicial y sin responsabilidad alguna para la parte afectada, cualquier incumplimiento esencial de este instrumento. Por incumplimiento esencial se deberá entender todo aquel incumplimiento no justificado que cause un perjuicio tal a la parte afectada que la prive sustancialmente de lo que tenía derecho a esperar en virtud del presente Contrato. Las Partes acuerdan desde ahora que, entre otros, los siguientes incumplimientos se considerarán como incumplimientos esenciales:



- a. Si el Prestador no brinda el servicio contratado de conformidad con lo estipulado en el presente Contrato, no obstante de que el Organismo haya cumplido con sus obligaciones surgidas en virtud de este instrumento.
- b. Si el Prestador incumple de cualquier forma con sus obligaciones surgidas en virtud del presente Contrato.

En el caso de caer en cualquiera de los supuestos anteriores, la Parte perjudicada tendrá derecho a recibir de la Parte que incumplió, una pena convencional equivalente al 50% (cincuenta por ciento) de la suma de los honorarios cobrados hasta el momento (la "<u>Pena Convencional</u>").

El pago de la Pena Convencional referida en el párrafo anterior, deberá realizarse en su totalidad dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de incumplimiento del Contrato. El no pago puntual de la Pena Convencional aquí establecida, generará un interés moratorio del 3% (tres) por ciento mensual.

NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD. Ambas Partes convienen en que toda la información que éstas se transmitan o generen con o de la celebración del presente Contrato, así como la información y especificaciones técnicas relacionadas con el mismo, serán manejadas como información confidencial sin importar el momento, forma y medio o soporte material a través del cual sea revelada, constituyendo secretos industriales para las Partes (en lo sucesivo "**Información Confidencial**").

La Información Confidencial que las Partes se proporcionen, únicamente podrá ser utilizada para los fines especificados en este documento, por lo que no podrán, directa o indirectamente, ni a través de persona alguna y en ninguna forma, proporcionar, transferir, publicar, reproducir, o hacer del conocimiento de terceras personas, en ningún tiempo la Información Confidencial; en caso contrario, la Parte que incumpla con esta obligación estará sujeta a las sanciones que la Legislación Mexicana prevé, así como a pagar los daños y perjuicios que ocasione, reservándose la Parte agraviada, en todo momento, la facultad de rescindir el presente Contrato.

Las Partes podrán proporcionar la Información Confidencial únicamente a su propio personal, y siempre que éste tenga la necesidad de conocer dicha información, para proceder a realizar los fines especificados en el presente Contrato; por tal motivo cada Parte dará instrucciones a su propio personal, en relación con la confidencialidad que deben guardar respecto de la Información Confidencial y sobre las penalidades a las cuales estarán sujetos en caso de incumplimiento.

Ninguna de las Partes incurrirá en responsabilidad alguna, cuando la Información Confidencial que se le haya proporcionado, sea conocida por cualquier tercera Persona, por alguna de las siguientes causas:

- a) Que la Información Confidencial sea del dominio público;
- b) Cuando la Información Confidencial se haga del dominio público durante la vigencia del presente Contrato;
- c) Cuando el titular de la Información Confidencial autorice por escrito a través de sus representantes debidamente autorizado(s) para tal efecto, que la otra Parte difunda la Información Confidencial sin restricciones a terceras Personas, según lo establezca; o



CONSEJO SOCIAL DE COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL DE GUADALAJARA Colaborar para Progresar

En caso de que cualquiera de las Partes sea obligada por disposición administrativa o por orden judicial a entregar, total o parcialmente la Información Confidencial, debiendo comunicarlo por escrito a la otra Parte en el momento en que tenga conocimiento del requerimiento correspondiente, por lo que al efecto de intentar, por todos los medios legales aplicables, que la Información Confidencial no pierda el privilegio de ser considerada como tal, la Parte que reciba el requerimiento correspondiente deberá seguir el procedimiento siguiente: En caso de que por causa de un procedimiento administrativo o por algún otro acto de autoridad, se requiera a alguna de las Partes o a cualquiera de sus Representantes que entreguen la Información Confidencial que han recibido de la otra Parte a la autoridad que corresponda, lo podrá hacer debiendo observar el siguiente procedimiento: (i) la Parte que recibió el requerimiento, deberá notificarlo a la otra dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a la recepción del requerimiento; (ii) en caso de que la entrega de la Información Confidencial sea inminente, la Parte que tenga que entregarla, se obliga a garantizar a la otra Parte que en todo momento y en la medida que la legislación aplicable lo permita, vigilará que la autoridad a la que se le entregue dicha Información Confidencial adopte las medidas necesarias y suficientes para: (a) impedir que la Información Confidencial pierda tal carácter mediante su divulgación o accesibilidad a terceros; y (b) que dicha autoridad utilice la Información Confidencial de que se trate para un fin distinto al que hubiese señalado en el requerimiento respectivo.

Cada una de las Partes reconoce y acepta que la Información Confidencial que haya recibido por cualquier medio o forma y en cualquier momento, así como aquella que en lo futuro reciba conforme al presente Contrato, es y continuará siendo propiedad exclusiva de la Parte que la emita.

DÉCIMA. CESIÓN DEL CONTRATO. Ninguna de las Partes podrá ceder o transferir los derechos y las obligaciones que adquiera por virtud de este Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte. Así mismo, las Partes acuerdan que cualquier modificación que se realice al presente instrumento deberá hacerse con el consentimiento previo y por escrito de ambas.

DÉCIMA PRIMERA. GASTOS Y COSTAS. Si alguna de las Partes da lugar a trámites judiciales y/o extrajudiciales y/o de arbitraje, con intervención de Abogados, aun en gestiones privadas, por falta de cumplimiento a sus obligaciones contraídas por el presente Contrato, en cualquier sentido, será responsable de todos los gastos que se causen a la contraparte, incluyendo sin limitación todos los honorarios de los abogados de la Parte afectada y gastos judiciales, en su caso.

DÉCIMA SEGUNDA. GASTOS E IMPUESTOS. El Organismo, deberá pagar al Prestador la cantidad que en su caso, erogue por concepto de viáticos, correspondientes a los gastos de viaje realizados por el personal designado para la prestación de los Servicios, así como también otros gastos erogados por éste, siempre y cuando éstos hayan sido estrictamente indispensables para la prestación de los Servicios. Para tal efecto, el Prestador deberá solicitar todos los comprobantes fiscales a nombre del Organismo.

El Prestador comunica al Organismo que opta por pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos del Capítulo I de la Ley Relativa Vigente a la firma del presente contrato. Asimismo,



todos los impuestos, gravámenes o cargas fiscales que puedan tener su origen en el presente Contrato deberán ser cubiertos por la Parte que este obligada a hacerlo de conformidad con las leyes y disposiciones fiscales vigentes aplicables.

DÉCIMA TERCERA. <u>ESTIPULACIONES GENERALES</u>. Las Partes acuerdan las siguientes estipulaciones generales:

- A. <u>Cesión de contrato</u>: Las Partes pactan que ninguna de ellas podrá ceder o enajenar a terceros los derechos y/u obligaciones derivados del presente Contrato sin el consentimiento previo y por escrito de su contraparte.
- **B.** <u>Modificaciones</u>: El presente Contrato únicamente podrá ser modificado mediante acuerdo escrito de ambas Partes.
- C. Renuncia de derechos. Ningún acto realizado por cualquiera de las Partes en contravención a lo estipulado en el presente Contrato deberá ser considerado como una renuncia al derecho de exigir el cumplimiento de las estipulaciones del mismo. La renuncia al derecho que genere un incumplimiento no implicará la renuncia a derechos por incumplimientos posteriores.
- **D.** Acuerdo total. El presente Contrato y sus anexos constituyen el acuerdo total entre las Partes, por lo que las mismas manifiestan que cualquier otro acuerdo previo a la firma de este Contrato, que se relacione con el objeto del mismo quedará sin efectos y que el presente Contrato será el único instrumento legal que rija las obligaciones existentes entre ellas, además de las normas aplicables.
- E. Encabezados. Las Partes están de acuerdo en que los encabezados que aparecen al inicio de cada una de las cláusulas del presente Contrato únicamente se han insertado para fines de referencia y con el objeto de facilitar su lectura y manejo, motivo por el cual no deberán ser considerados en ningún momento como medio de interpretación del mismo.
- **F.** Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Ninguna de las Partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento del presente contrato, que resulte directa o indirectamente de caso fortuito o fuerza mayor, cuando estos sean debidamente justificados y demostrados por la parte correspondiente.

DÉCIMA CUARTA QUINTA.- ENTIDADES SEPARADAS. Nada de lo contenido en el presente Contrato deberá ser considerado como la constitución de una relación de socios entre ambas Partes, por lo que no se conjuntan, ni se unen activos con responsabilidades fiscales o frente a terceros ni de cualquier otra naturaleza, limitándose la relación de ambas Partes, única y exclusivamente, a lo estipulado en el presente Contrato. Ninguna de las Partes podrá actuar en nombre y representación de la otra, ni podrá ser agente o gestor del otro, excepto en los casos previstos bajo el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Las Partes acuerdan que cualquier controversia derivada del presente Contrato, incluyendo su interpretación, nulidad y cumplimiento, será resuelta por los tribunales competentes del primer partido judicial del Estado de Jalisco, renunciando las Partes a cualquier otro foro que por razón de su domicilio,



presente o futuro, por territorio o cuantía, les pudiese corresponder. El presente Contrato se regirá por la legislación civil del Estado de Jalisco.

LEÍDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y SUS TESTIGOS, Y ENTERADOS DE SU CONTENIDO Y FUERZA LEGAL, LO FIRMAN EN DOS EJEMPLARES EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PÁGINAS, EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO, EL DÍA 01 DE OCTUBRE DE 2018.

EL "PRESTADOR"

EI "ORGANISMO"

LICANGRID EUERRERO LOBATO

LIC. EDNA MARCELA HERNÁNDEZ

RAMUREZ Directora General

TESTIGO

TESTIGO